

P/ AUD. INC. REP. INTEGRAL
ABRIL 13/20

2: P.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
Lérida - Tolima

DATOS PARA RADICACIÓN DE
PROCESOS

**INCIDENTE DE REPARACIÓN
INTEGRAL**

73-055-6000-458-2013-00175

Imputado: Jhon Alejandro Daza Pedraza

Delito: Homicidio Culposos en concurso
con Lesiones Personales
Culposas

Defensor: Luz Mery Alvis Pedreros

Fiscalía 31 Seccional de Lérida - Tolima

TOMO 8 FOLIO 385.

73-055-6000-458-2013-00175

P/AUD. REP. INT. Recibido Dic 19/19

Señor:

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
LERIDA TOLIMA.

F. 31

INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL

Delito: HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES PERSONALES

Proceso: No 2013-175

Víctimas: HIRLEY DAYANA POVEDA PINEDA (Q.E.P.D.)
SAIRA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.)
OLGA LUCIA LOPEZ SANCHEZ. (LESIONADA)
JUAN ESTEBAN PINEDA POVEDA (LESIONADO)

Victimas indirectas: NELCY JANETH SANCHEZ CALDERON madre de la menor
SAIRA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.).

ADRIANA PINEDA ACERO: Madre de los menores HIRLEY DAYANA POVEDA
PINEDA (Q.E.P.D.) y JUAN ESTEBAN PINEDA POVEDA.

CONDENADO INCIDENTADO: JHON ALEJANDRO DAZA PEDRAZA

DEMANDADOS DE MANERA SOLIDARIA:

MIGUEL ARTURO SERRANO ALFONSO (propietario del vehículo).

- REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA.

- ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES POLIZA AA002322RCC.

- ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. POLIZA 0133788920/3449

JOHN JAIRO OVIEDO GARCIA, mayor de edad, identificado al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de las víctimas dentro del proceso de la referencia, una vez demostrada la responsabilidad penal del señor **JHON ALEJANDRO DAZA PEDRAZA** me permito respetuosamente impetrar ante su despacho en 15 folios incidente de reparación integral y solicito respetuosamente al despacho dentro del término legalmente establecido para ello, comedidamente expongo y solicito los siguientes:

PRIMERO: Fijar fecha y hora para iniciar con las diligencias para el incidente de reparación integral.

SEGUNDO: Se vincule de manera solidaria a las compañías de seguros **ALLIANZ** afectando la póliza 0133788920/3449 y aseguradora **EQUIDAD SEGUROS** póliza AA002322RCC, quienes fueron debidamente notificados e hicieron parte de la actuación procesal principal, se demostró la suscripción de **pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, como garantes de los derechos fundamentales de las víctimas** a la reparación en los procesos de homicidio y lesiones personales culposas derivados de accidentes de tránsito; Para que cumpla con lo fijado en los contratos de seguro que amparaban para la ocurrencia de los hechos al vehículo que ocasiono el siniestro; vehículo adscrito a la empresa rápido Tolima de placas SWM 494, haciendo énfasis especial según lo estipulado en **el artículo 1127 del Código de Comercio Colombiano**, en cuanto a su obligación de indemnizar a la víctima del delito culposo, Garantizando a las víctimas el resarcimiento de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales accionando el derecho fundamental a la reparación justa y oportuna de las víctimas.

TERCERO: se vincule al propietario del vehículo de placas SWM 494 señor MIGUEL ARTURO SERRANO ALFONSO plenamente identificado en el proceso. Vehículo que ocasiono el siniestro.

igualmente a la empresa de transporte rápido Tolima a través de su representante legal o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el vínculo que liga a esta empresa con el vehículo de placas SWM 494.

CUARTO: Se declare civil y solidariamente responsables a quienes integran la parte demandada, y los condene a reparar tanto a las víctimas directas como a las víctimas indirectas por concepto de perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante -consolidado y futuro-), e inmateriales (morales y en la vida de relación).

QUINTO: Respetuosamente solicito al señor Juez se declare en su providencia, que la solicitud de los accionantes es válida y como tal, genere a su favor que le reparen en forma integral el objeto de sus pretensiones.

SEXTO: Solicito al señor Juez, tener como pretensiones de la víctima las siguientes:

PRETENSIONES DE LA VICTIMA LESIONADA JUAN ESTEBAN PINEDA POVEDA (LESIONADO) 56 días de incapacidad sin secuelas.

Salario mínimo para el año 2013 se encontraba establecido por el gobierno nacional en \$660.000 seiscientos sesenta mil pesos mensuales; el valor diario equivale a \$22.000 veintidós mil pesos x 56 días de incapacidad equivale a \$1.232.000 un millón doscientos treinta y dos mil pesos a ese valor de la incapacidad se le aplica un interés moratorio hasta la fecha de liquidación.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12)} - 1] \times 12$.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.232.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
6/7/13	6/7/13	1	1,55	\$ 636,53
Total Intereses Corrientes				\$ 636,53
Subtotal				\$ 1.232.636,53

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.232.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
7/7/13	31/7/13	24	2,24	\$ 22.077,44
1/8/13	31/8/13	30	2,24	\$ 27.596,80
1/9/13	30/9/13	30	2,24	\$ 27.596,80
1/10/13	31/10/13	30	2,20	\$ 27.104,00
1/11/13	30/11/13	30	2,20	\$ 27.104,00
1/12/13	31/12/13	30	2,20	\$ 27.104,00
1/1/14	31/1/14	30	2,18	\$ 26.857,60
1/2/14	28/2/14	30	2,18	\$ 26.857,60
1/3/14	31/3/14	30	2,18	\$ 26.857,60
1/4/14	30/4/14	30	2,17	\$ 26.734,40
1/5/14	31/5/14	30	2,17	\$ 26.734,40
1/6/14	30/6/14	30	2,17	\$ 26.734,40
1/7/14	31/7/14	30	2,14	\$ 26.364,80
1/8/14	31/8/14	30	2,14	\$ 26.364,80
1/9/14	30/9/14	30	2,14	\$ 26.364,80
1/10/14	31/10/14	30	2,13	\$ 26.241,60
1/11/14	30/11/14	30	2,13	\$ 26.241,60
1/12/14	31/12/14	30	2,13	\$ 26.241,60
				\$ 26.241,60

1/1/15	31/1/15	30	2,13	
1/2/15	28/2/15	30	2,13	\$ 26.241,60
1/3/15	31/3/15	30	2,13	\$ 26.241,60
1/4/15	30/4/15	30	2,15	\$ 26.488,00

1/5/15	31/5/15	30	2,15	\$	26.488,00
1/6/15	30/6/15	30	2,15	\$	26.488,00
1/7/15	31/7/15	30	2,14	\$	26.364,80
1/8/15	31/8/15	30	2,14	\$	26.364,80
1/9/15	30/9/15	30	2,14	\$	26.364,80
1/10/15	31/10/15	30	2,14	\$	26.364,80
1/11/15	30/11/15	30	2,14	\$	26.364,80
1/12/15	31/12/15	30	2,14	\$	26.364,80
1/1/16	31/1/16	30	2,18	\$	26.857,60
1/2/16	29/2/16	30	2,18	\$	26.857,60
1/3/16	31/3/16	30	2,18	\$	26.857,60
1/4/16	30/4/16	30	2,26	\$	27.843,20
1/5/16	31/5/16	30	2,26	\$	27.843,20
1/6/16	30/6/16	30	2,26	\$	27.843,20
1/7/16	31/7/16	30	2,34	\$	28.828,80
1/8/16	31/8/16	30	2,34	\$	28.828,80
1/9/16	30/9/16	30	2,34	\$	28.828,80
1/10/16	31/10/16	30	2,40	\$	29.568,00
1/11/16	30/11/16	30	2,40	\$	29.568,00
1/12/16	31/12/16	30	2,40	\$	29.568,00
1/1/17	31/1/17	30	2,44	\$	30.060,80
1/2/17	28/2/17	30	2,44	\$	30.060,80
1/3/17	31/3/17	30	2,44	\$	30.060,80
1/4/17	30/4/17	30	2,44	\$	30.060,80
1/5/17	31/5/17	30	2,44	\$	30.060,80
1/6/17	30/6/17	30	2,44	\$	30.060,80
1/7/17	31/7/17	30	2,40	\$	29.568,00
1/8/17	31/8/17	30	2,40	\$	29.568,00
1/9/17	30/9/17	30	2,35	\$	28.952,00
1/10/17	31/10/17	30	2,32	\$	28.582,40
				\$	28.336,00
1/11/17	30/11/17	30	2,30		
1/12/17	31/12/17	30	2,29	\$	28.212,80
1/1/18	31/1/18	30	2,28	\$	28.089,60
1/2/18	28/2/18	30	2,31	\$	28.459,20
1/3/18	31/3/18	30	2,28	\$	28.089,60
1/4/18	30/4/18	30	2,26	\$	27.843,20
1/5/18	31/5/18	30	2,25	\$	27.720,00
1/6/18	30/6/18	30	2,24	\$	27.596,80
1/7/18	31/7/18	30	2,21	\$	27.227,20
1/8/18	31/8/18	30	2,20	\$	27.104,00
1/9/18	30/9/18	30	2,19	\$	26.980,80
1/10/18	31/10/18	30	2,17	\$	26.734,40
1/11/18	30/11/18	30	2,16	\$	26.611,20
1/12/18	31/12/18	30	2,15	\$	26.488,00
1/1/19	31/1/19	30	2,13	\$	26.241,60
1/2/19	28/2/19	30	2,18	\$	26.857,60
1/3/19	31/3/19	30	2,15	\$	26.488,00
1/4/19	30/4/19	30	2,14	\$	26.364,80
1/5/19	31/5/19	30	2,15	\$	26.488,00
1/6/19	30/6/19	30	2,14	\$	26.364,80
1/7/19	31/7/19	30	2,14	\$	26.364,80
1/8/19	31/8/19	30	2,14	\$	26.364,80
1/9/19	30/9/19	30	2,14	\$	26.364,80
1/10/19	31/10/19	30	2,12	\$	26.118,40
1/11/19	30/11/19	30	2,11	\$	25.995,20
1/12/19	16/12/19	16	2,10	\$	13.798,40
				\$	2.119.187,84
				\$	3.351.824,37

Total Intereses de Mora

Subtotal

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.232.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	636,53
Total Intereses Mora (+)	\$	2.119.187,84
Abonos (-)	\$	0,00
	\$	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$3.351.824,37	
GRAN TOTAL	\$ 3.351.824,37	

PRETENSIONES POR EL FALLECIMIENTO DE LA VICTIMA SAIRA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) 17 años al momento de su deceso.

EL VALOR ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO DE UNA VIDA HUMANA Es verdad que la vida humana tiene un valor incalculable, es lo más preciado del ser humano. Por lo tanto, desde el orden puramente moral y social la vida humana no tiene precio, ni se compra ni se vende. Como garantía de dignidad y de libertad humana la vida posee un valor sólo en sí misma, en otras palabras, por respeto a los derechos humanos, al valor de ser persona, por seguridad jurídica y económica, la vida no tiene precio, es inembargable. Por lo tanto, toda persona sin importar su condición económica, jurídica, racial y de credo ideológico tiene derecho a la vida y a defenderla.

Usando las matemáticas financieras y haciendo un cálculo frío, por fuera de la filosofía moral es posible aproximarse a un método de la siguiente manera:

Aspecto socio económico

- A- Promedio de vida según el DANE.
- B- Si el occiso era profesional técnico, o trabajaba en mano de obra no calificada.
- C- Vida laboral útil en este caso La señorita SAIRA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) falleció a la edad de 17 años y en Colombia la vida laboral está proyectada desde los 18 años a los 57 años es decir que el La señorita SAIRA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) le faltaban 39 años de vida útil laboral al momento de morir.
- D- Inflación proyectada o estimada es del 5% a la cual se ajustan los datos a través del tiempo tomando como base el salario mínimo legal.
- E- El grado de desprotección presente y futura a la que quedan expuestos los familiares de la víctima y, sobre todo, los daños morales causados, según el último censo y el indicador de pobreza del Índice de Desarrollo Humano.

PROYECCION

Perjuicios materiales, en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro para los padres, suma que se fijará por peritos, teniendo en cuenta la vida probable de los padres y la futura productividad del menor.

Se procede a hacer el cálculo del valor mensual a pagar hasta la vigencia de la vida útil del trabajador o de la edad de jubilación. En este caso como era una mujer se proyecta hasta los 57 años, y se multiplica por la probabilidad de ocurrencia que tenía la víctima de ser mano de obra calificada. Pues no demostró ser técnico, tecnólogo o profesional.

Entonces se calcula el total de la serie de pagos mensuales durante la vigencia de la vida laboral pérdida.

La futura productividad del menor.

Trabajador no calificado, con una probabilidad del 60% laboraría 40 años que en meses equivale a 480 meses, porque La señorita SAIRA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) es decir hubiese tenido 40 años de vida probable para seguir laborando.
La inflación proyectada o estimada para el salario mínimo, o es del 5%, a la cual se ajustan los datos a través del tiempo así:

Salario mínimo	Mensual	Anual
Salario mínimo año 2014	\$ 616.000	\$ 7.392.000
" " año 2015	\$ 646.800	\$ 7.761.600
" " año 2016	\$ 679.140	\$ 8.149.680
" " año 2017	\$ 713.097	\$ 8.557.164
" " año 2018	\$ 748.733	\$ 8.984.796
" " año 2019	\$ 786.169	\$ 9.434.028
" " año 2020	\$ 828.477	\$ 9.941.724
" " año 2021	\$ 869.900	\$ 10.438.800
" " año 2022	\$ 913.390	\$ 10.960.680
" " año 2023	\$ 959.005	\$ 11.508.708
" " año 2024	\$ 1.007.011	\$ 12.084.132
" " año 2025	\$ 1.057.361	\$ 12.688.332
" " año 2026	\$ 1.110.229	\$ 13.322.748
" " año 2027	\$ 1.165.740	\$ 13.988.880
" " año 2026	\$ 1.224.027	\$ 14.688.324
" " año 2027	\$ 1.285.228	\$ 15.422.736
" " año 2028	\$ 1.349.489	\$ 16.193.868
" " año 2029	\$ 1.416.963	\$ 17.003.556
" " año 2030	\$ 1.487.811	\$ 17.853.732
" " año 2031	\$ 1.562.201	\$ 18.746.412
" " año 2032	\$ 1.640.311	\$ 19.683.732
" " año 2033	\$ 1.722.326	\$ 20.667.912
" " año 2034	\$ 1.808.442	\$ 21.701.304
" " año 2035	\$ 1.898.864	\$ 22.786.368

"	"	año 2036	\$ 1.993.807	\$ 23.925.684
"	"	año 2037	\$ 2.093.497	\$ 25.121.964
"	"	año 2038	\$ 2.198.171	\$ 26.378.052
"	"	año 2039	\$ 2.308.079	\$ 27.696.948
"	"	año 2040	\$ 2.423.482	\$ 29.081.784
"	"	año 2041	\$ 2.544.656	\$ 30.535.872
"	"	año 2042	\$ 2.671.888	\$ 32.062.656
"	"	año 2043	\$ 2.805.482	\$ 33.665.784
"	"	año 2044	\$ 2.945.756	\$ 35.349.072
"	"	año 2045	\$ 3.093.043	\$ 37.116.516
"	"	año 2046	\$ 3.247.695	\$ 38.972.340
"	"	año 2047	\$ 3.410.079	\$ 40.920.948
"	"	año 2048	\$ 3.580.582	\$ 42.966.984
"	"	año 2049	\$ 3.759.611	\$ 45.115.332
"	"	año 2050	\$ 3.947.591	\$ 47.371.092
"	"	año 2051	\$ 4.144.970	\$ 49.739.640
Valor de primas dejadas de percibir un salario anual				\$ 83.296.688.00
ochenta y tres millones doscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y ocho mil pesos más \$889.329.084 Ochocientos ochenta y nueve millones trescientos veintinueve mil ochenta y cuatro pesos.				
Valor total devengaría la señorita SAIRA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) \$ 972.625.241 Novecientos setenta y dos millones seiscientos veinticinco mil doscientos cuarenta y un pesos.				

PRETENSIONES POR EL FALLECIMIENTO DE LA VICTIMA HIRLEY DAYANA POVEDA PINEDA (Q.E.P.D.) 13 años al momento de su deceso

EL VALOR ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO DE UNA VIDA HUMANA Es verdad que la vida humana tiene un valor incalculable, es lo más preciado del ser humano. Por lo tanto, desde el orden puramente moral y social la vida humana no tiene precio, ni se compra ni se vende. Como garantía de dignidad y de libertad humana la vida posee un valor sólo en sí misma, en otras palabras, por respeto a los derechos humanos, al valor de ser persona, por seguridad jurídica y económica, la vida no tiene precio, es inembargable. Por lo tanto, toda persona sin importar su condición económica, jurídica, racial y de credo ideológico tiene derecho a la vida y a defenderla.

Usando las matemáticas financieras y haciendo un cálculo frío, por fuera de la filosofía moral es posible aproximarse a un método de la siguiente manera:

Aspecto socio económico

- A- Promedio de vida según el DANE.
- B- Si el occiso era profesional técnico, o trabajaba en mano de obra no calificada.
- C- Vida laboral útil en este caso La señorita SAIRA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) falleció a la edad de 17 años y en Colombia la vida laboral está proyectada desde los 18 años a los 57 años es decir

que el La señorita **HIRLEY DAYANA POVEDA PINEDA (Q.E.P.D.)** le faltaban 36 años de vida útil laboral al momento de morir.

- D- Inflación proyectada o estimada es del 5% a la cual se ajustan los datos a través del tiempo tomando como base el salario mínimo legal.
- E- El grado de desprotección presente y futura a la que quedan expuestos los familiares de la víctima y, sobre todo, los daños morales causados, según el último censo y el indicador de pobreza del Índice de Desarrollo Humano.

PROYECCION

Perjuicios materiales, en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro para los padres, suma que se fijará por peritos, teniendo en cuenta la vida probable de los padres y la futura productividad del menor.

Se procede a hacer el cálculo del valor mensual a pagar hasta la vigencia de la vida útil del trabajador o de la edad de jubilación. En este caso como era una mujer se proyecta hasta los 57 años. y se multiplica por la probabilidad de ocurrencia que tenía la victima de ser mano de obra calificada. Pues no demostró ser técnico, tecnólogo o profesional.

Entonces se calcula el total de la serie de pagos mensuales durante la vigencia de la vida laboral pérdida.

Trabajador no calificado, con una probabilidad del 60% laboraría 36 años que en meses equivale a 432 meses, porque La señorita **HIRLEY DAYANA POVEDA PINEDA (Q.E.P.D.)** es decir hubiese tenido 36 años de vida probable para seguir laborando.
La inflación proyectada o estimada para el salario mínimo, o es del 5%, a la cual se ajustan los datos a través del tiempo así:

La futura productividad del menor.

La inflación proyectada o estimada para el salario mínimo, o es del 5%, a la cual se ajustan los datos a través del tiempo así:

	Mensual	Anual
Salario mínimo		
" año 2018	\$ 748.733	\$ 8.984.796
" año 2019	\$ 786.169	\$ 9.434.028
" año 2020	\$ 828.477	\$ 9.941.724
" año 2021	\$ 869.900	\$ 10.438.800
" año 2022	\$ 913.390	\$ 10.960.680
" año 2023	\$ 959.059	\$ 11.508.708
" año 2024	\$ 1.007.011	\$ 12.084.132
" año 2025	\$ 1.057.361	\$ 12.688.332
" año 2026	\$ 1.110.229	\$ 13.322.748
" año 2027	\$ 1.165.740	\$ 13.988.880
" año 2026	\$ 1.224.027	\$ 14.688.324
" año 2027	\$ 1.285.228	\$ 15.422.736

81

"	"	año 2028	\$ 1.349.489	\$ 16.193.868
"	"	año 2029	\$ 1.416.963	\$ 17.003.556
"	"	año 2030	\$ 1.487.811	\$ 17.853.732
"	"	año 2031	\$ 1.562.201	\$ 18.746.412
"	"	año 2032	\$ 1.640.311	\$ 19.683.732
"	"	año 2033	\$ 1.722.326	\$ 20.667.912
"	"	año 2034	\$ 1.808.442	\$ 21.701.304
"	"	año 2035	\$ 1.898.864	\$ 22.786.368

"	"	año 2036	\$ 1.993.807	\$ 23.925.684
"	"	año 2037	\$ 2.093.497	\$ 25.121.964
"	"	año 2038	\$ 2.198.171	\$ 26.378.052
"	"	año 2039	\$ 2.308.079	\$ 27.696.948
"	"	año 2040	\$ 2.423.482	\$ 29.081.784
"	"	año 2041	\$ 2.544.656	\$ 30.535.872
"	"	año 2042	\$ 2.671.888	\$ 32.062.656
"	"	año 2043	\$ 2.805.482	\$ 33.665.784
"	"	año 2044	\$ 2.945.756	\$ 35.349.072
"	"	año 2045	\$ 3.093.043	\$ 37.116.516
"	"	año 2046	\$ 3.247.695	\$ 38.972.340
"	"	año 2047	\$ 3.410.079	\$ 40.920.948
"	"	año 2048	\$ 3.580.582	\$ 42.966.984
"	"	año 2049	\$ 3.759.611	\$ 45.115.332
"	"	año 2050	\$ 3.947.591	\$ 47.371.092
"	"	año 2051	\$ 4.144.970	\$ 49.739.640

Total proyección años vida útil 36 años devengaría \$864.121.440
ochocientos sesenta y cuatro millones ciento veintiun mil cuatrocientos
cuarenta.

Valor de primas dejadas de percibir un salario anual \$ 72.010.120.00
setenta y dos millones diez mil ciento veinte pesos.

Valor total devengaría la señorita HIRLEY DAYANA POVEDA PINEDA (Q.E.P.D.) \$ 936.131.560 Novecientos treinta y seis millones ciento treinta y un mil quinientos sesenta pesos.

PRETENSIONES DE LA VICTIMA INDIRECTA NELCY JANETH SANCHEZ CALDERON madre de la menor SAIRA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.).

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para madre:					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha de la Liquidación:	2019	12	16	IPC - Final	103,43
Fecha de Nacimiento de la madre:	1977	05	28	Sexo: F	36,11
Fecha en que ocurrieron hechos:	2013	07	06	IPC - Inicial	70,43
Ingreso Mensual:	\$ 828.116,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.070.333,00				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 269.583,40				
subtotal Base de Liquidación	\$ 1.347.917,00				

Menos 25% sostenimiento de la víctima		\$ 336.979,25
Total Base de liquidación		\$ 1.010.937,75
Porcentaje para madre:	100%	\$ 1.010.937,75
Renta mensual actualizada (Ra):		\$ 1.010.937,75
Periodo Vencido en meses (n):		77,37
Indemnizacion Debida Actual (S) = Ra*((1 + i)elevado a la (n) - 1 / i)		\$ 94.698.021,19

i= Interes judicial equivalente al 6%efectivo anual convertidos a 0,4867% nominal mensual (Art. 2232 Código Civil)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para madre:				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la madre, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final: (expectativa de vida madre)	2062	12	23	
Fecha de la Liquidación:	2019	12	16	
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 1.010.937,75			
Periodo Futuro en meses (n):	516,63			
Indemnizacion Futura (S):	\$ 190.804.475,78			

S= Ra*((1 + i)elevado a la (n) - 1 / i (1+ i)elevado a la (n))

Lucro Cesante para madre (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura).	
Indemnizacion Debida Actual:	\$ 94.698.021,19
Indemnizacion Futura:	\$ 190.804.475,78
TOTAL	\$ 285.502.496,97

PRETENSION DE LA VICTIMA INDIRECTA ADRIANA PINEDA ACERO: Madre de los menores HIRLEY DAYANA POVEDA PINEDA (Q.E.P.D.) y JUAN ESTEBAN PINEDA POVEDA.

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para madre:					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha de la Liquidación:	2019	12	16	IPC - Final	103,43
Fecha de Nacimiento de la madre:	1981	04	07	Sexo:	F 32,25
Fecha en que ocurrieron hechos:	2013	07	06	IPC - Inicial	79,43
Ingreso Mensual:	\$ 828.116,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.076.333,60				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 269.563,40				
subtotal Base de Liquidación	\$ 1.347.917,00				

Menos 25% sostenimiento de la victima		\$ 336.979,25
Total Base de liquidación		\$ 1.010.937,75
Porcentaje para madre:	100%	\$ 1.010.937,75
Renta mensual actualizada (Ra):		\$ 1.010.937,75
Periodo Vencido en meses (n):		77,37
Indemnizacion Debida Actual (S) = $Ra * ((1 + i)^{\text{elevado a la } (n) - 1} / i)$		\$ 94.698.021,19

i= Interes judicial equivalente al 6%efectivo anual covertidos a 0,4867% nominal mensual (Art. 2232 Código Civil)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para madre:				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la madre, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final: (expectativa de vida madre)	2066	11	16	
Fecha de la Liquidación:	2019	12	16	
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 1.010.937,75			
Periodo Futuro en meses (n):	563,43			
Indemnizacion Futura (S):	\$ 194.241.192,20			

$S = Ra * ((1 + i)^{\text{elevado a la } (n) - 1} / i (1 + i)^{\text{elevado a la } (n)})$

Lucro Cesante para madre (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura).	
Indemnizacion Debida Actual:	\$ 94.698.021,19
Indemnizacion Futura:	\$ 194.241.192,20
TOTAL	\$ 288.939.213,40

PRETENSION DE LA VICTIMA OLGA LUCIA LOPEZ SANCHEZ. (LESIONADA)

Al momento del accidente contaba con 16 años de edad, medicina legal le determino 56 dias de incapacidad médico legal con deformidad fisica del cuerpo permanente perdida funcional del miembro inferior izquierdo y perturbación funcional del órgano de locomoción.

Miembro inferior. Pérdidas. 142. Por la desarticulación de la cadera, de 75 a 80% 143. Por la amputación del músculo, entre la cadera y la rodilla, de 70 a 80% 144. Por la desarticulación de la rodilla, de 65 a 70% 145. Por la extirpación de la rótula, con movilidad anormal de la rodilla y amiotrofia del tríceps, de 20 a 40% 146. Por la amputación de la pierna, entre la rodilla y el cuello del pie, de 55 a 65% 147. Por la pérdida total del pie, de 50 a 55% 148. Por la mutilación de un pie con conservación del talón, de 35 a 45% 149. Por la pérdida parcial o total del calcáneo, de 10 a 30% 150. Por la desarticulación medio-tarsiana, de 35 a 40% 151. Por la desarticulación tarso-metatarsiana, de 25 a 30% 152. Por la pérdida de los cinco artejos, de 20 a 25%

La pérdida ocasionada se encuentra ubicada en el 70% y 80%

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha de la Liquidación:	2019	12	16	IPC - Final	103,43
Fecha de Nacimiento:	1998	02	17	Sexo: f	Edad: 15,39
Fecha en que ocurrieron hechos:	2013	07	06	IPC - Inicial	79,43
Ingreso Mensual:	\$ 818.116,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.065.312,07				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 266.328,02				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 1.331.640,09				
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	75,00%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 998.730,07				
Periodo Vencido en meses (n):	77,37				
Indemnizacion Debida Actual (S): $Ra*((1+i)^{n}) - 1 / i$	\$ 93.554.485,49				

i= Interes judicial equivalente al 6%efectivo anual covertidos a 0,4867% nominal mensual (Art. 2232 Código Civil)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la victima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2033	0	19	
Fecha de la Liquidación:	2019	12	16	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 998.730,07			
Periodo Futuro en meses (n):	762,63			
Indemnizacion Futura (S):	\$ 200.144.921,46			

S= Ra*((1+i)^{n}) - 1 / i

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnizacion Debida Actual:	\$ 93.554.485,49
Indemnizacion Futura:	\$ 200.144.921,46
TOTAL	\$ 293.699.406,95

TABLA INFORMATIVA SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE DESDE EL AÑO 1992								
AÑO	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
SMMLV	\$65.190	\$81.510	\$98.700	\$118.934	\$142.125	\$172.005	\$203.826	\$236.460
AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
SMMLV	\$260.100	\$286.000	\$309.000	\$332.000	\$358.000	\$381.500	\$408.000	\$433.700
AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
SMMLV	\$461.500	\$496.900	\$515.000	\$535.600	\$566.700	\$589.500	\$616.000	\$644.350
AÑO	2016	2017	2018	2019				
SMMLV	\$689.455	\$737.717	\$781.242	\$828.118				

RESUMEN DE LOS VALORES QUE PRETENDEN COMO INDEMNIZACION LAS VICTIMAS.

OLGA LUCIA LOPEZ SANCHEZ. (LESIONADA).....\$ 293.699.406,95

VICTIMA INDIRECTA ADRIANA PINEDA ACERO: Madre de la menor HIRLEY DAYANA POVEDA PINEDA (Q.E.P.D.) \$ 288.939.213,40 .

VICTIMA INDIRECTA NELCY JANETH SANCHEZ CALDERON madre de la menor SAIRA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.)..... \$ 285.502.496,97

JUAN ESTEBAN PINEDA POVEDA (LESIONADO).....\$ 3.351.824,37

PROYECCIÓN DE LA VIDA LABORAL DE LAS VÍCTIMAS, INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR.

A la fecha del fallecimiento de las victimas la edad de cada una de ellas era las siguientes:

HIRLEY DAYANA POVEDA PINEDA (Q.E.P.D.) perdió su producción potencial durante 36 años (432 meses) contados a partir de cumplir sus 18 años de edad.

\$ 936.131.560 Novecientos treinta y seis millones ciento treinta y un mil quinientos sesenta pesos.

SAIRA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) perdió su producción potencial durante 40 años (480 meses) contados a partir de cumplir sus 18 años de edad.

\$ 972.625.241 Novecientos setenta y dos millones seiscientos veinticinco mil doscientos cuarenta y un pesos.

PERJUICIOS MORALES

Solicito muy respetuosamente al señor Juez, se calculen de acuerdo a lo establecido en el código penal.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Fundo la presente solicitud con base en el artículo Art 2341 C.C «El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a su indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido»

Art. 16 Ley 446 de 1998. VALORACION DE DAÑOS. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.

Según la Jurisprudencia, el perjuicio queda reparado integralmente cuando se produce reconocimiento de perjuicios:

A) Materiales o Patrimoniales o Pecuniarios

B) Inmateriales o Extra patrimoniales o no pecuniarios.

Las sentencias de Constitucionalidad de normas del Código Penal o del Código de Procedimiento penal, se ha reforzado como bien jurídico por proteger, los derechos de las víctimas. C-228 de 2002. C-580 de 2002. C-916 de 2002. Reparación Integral de la víctima.

Sentencia C-823 de 2005, Corte Constitucional; derechos de las víctimas y el fundamento de la obligación de reparar el daño causado con el delito de Abuso de Confianza

C.E. Sección tercera sentencia: 0500123240001996032901 (21928) 05001232600019960037301 21142 (julio 5 y 18 de 2012): Perjuicios del daño moral: El arbitrio iuris y la equidad son los principios que sustentan la tasación de los perjuicios morales.

El daño moral hace parte de la esfera interna del individuo y no podrá tasarse usando criterios objetivos; sino a partir del arbitrio judicial fundamentado en la sana crítica y la experiencia, ello no se podrá llamar arbitrariedad judicial.

El CE expone que, en la pérdida de un ser querido, unas lesiones y otros exigir un criterio objetivo desborda la lógica y la razón.

El dolor moral se presume y la carga de la argumentación exigida debe ser mínima; diferente a delitos patrimoniales, entre otros.

CE. Sección 3ra Sent. 17927 nov 11-09 C.P Mauricio Fajardo, Perjuicios morales no dependen de la gravedad de las lesiones. Se deben reconocer estos perjuicios sin importar la gravedad de las lesiones, dado que estas no son prueba del perjuicio, si no criterio para graduar la indemnización.

Y demás normas concordantes.

El daño moral atiende al fuero interno de las personas, precio del dolor, de la congoja que produce el daño; mientras que el daño a la vida de relación, no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre.

Se conoce en el derecho francés como perjuicio de placer, pérdida del placer de la vida en el derecho anglosajón o daño a la vida de relación en el derecho italiano.

Así mismo, las empresas transportadoras son responsables solidarias por la vinculación del automotor, como lo prevén los artículos 983, modificado por el 3º del Decreto 01 de 1990 ⁽²⁾ y 991, modificado por el 9º *idem* ⁽³⁾, del Código de Comercio, en consonancia con otras disposiciones especiales, no sólo porque obtienen aprovechamiento financiero como consecuencia del servicio que prestan con los automotores afiliados, sino debido a que, por la misma autorización conferida por el Estado para operar la actividad, la cual es pública, son

quienes generalmente ejercen un poder efectivo de dirección y control sobre el automotor.

La preceptiva anterior es coherente con el Decreto 172 de 2001 y las Leyes 105 de 1993, 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015, disposiciones que hacen responsable solidarios a las empresas transportadoras, junto a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de servicio público, por tratarse de una actividad de interés general; además, se tornan en garantes del servicio y de la prestación legal del mismo. En ese sentido, de acuerdo al literal e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, por virtud de los principios rectores del transporte *"La seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte"*.

Se trata de una responsabilidad solidaria (2344 del C.C.), directa de quien la ejecuta, del propietario, del tenedor o poseedor y de la empresa transportadora frente a la cosa, como afiliadora. Al mismo tiempo que es una obligación de cuidado, ejercen poder de mando, dirección y control efectivo del vehículo, asumiendo deberes de diligencia.

El contrato de afiliación a través del cual se autoriza al propietario del automotor para prestar el servicio público de transporte en la modalidad respectiva, por tanto, convierte a la empresa en sujeto de derechos y obligaciones y le impone la carga de *"(...) responder por los perjuicios que se causan a terceros en el ejercicio de la actividad peligrosa que entraña la movilización de vehículos automotores para la satisfacción del aludido servicio, pues (...) "*⁽⁵⁾ no hay duda que ella actúa en calidad de *"(...) 'guardián' de la [cosa], o sea, todas aquellas de quienes pueda predicarse potestad de mando y control de la misma en cuanto detentan 'un poder efectivo de uso, control y aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza aquella actividad' (Casación del 13 de octubre de 1998)"*⁽⁶⁾.

Ese criterio la jurisprudencia lo ha reiterado al señalar que *"(...) las sociedades transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales ejecutan las actividades propias de su objeto social, no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado"*⁽⁷⁾. SC5885-2016Rad. 54001-31-03-004-2004-00032-01

DE LAS PRETENSIONES

Ruego señor Juez,

Admitir el incidente de reparación integral.

Condenar al conductor del vehículo, al propietario del vehículo, a la empresa de transportes rápido Tolima a través de su representante legal, solidariamente a las compañías aseguradoras ALLIANZ, EQUIDAD y en favor de mis representados a cancelar a cada uno de ellos y/o a sus representantes los valores discriminados en cada una de las liquidaciones.

Imponer medidas cautelares sobre los bienes que se demuestren de propiedad del victimario, los bienes del propietario del vehículo de placas SWM 494, las cuentas bancarias y bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa transportadora RAPIDO TOLIMA y ordenar en caso de solicitud o acuerdo de las partes adjudicación de estos.

Entre otras que puedan ser resultantes de las intervenciones y desarrollo de las audiencias en el incidente de reparación, lo anterior sustentado en lo fijado en el artículo 1127 del Código de Comercio Colombiano, en cuanto a su obligación de indemnizar a la víctima del delito culposo, Garantizando a las víctimas el resarcimiento de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales accionando el derecho fundamental a la reparación justa y oportuna de las víctimas.

PRUEBAS

Reclamación a las aseguradoras

Las pruebas documentales que obran en el proceso principal.

Las de oficio que considere el señor Juez.

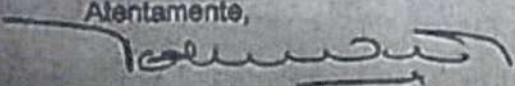
ANEXOS.

- Me permito citar como anexos los documentos que obran en el expediente principal.
 - Poder debidamente conferido por la señora ADRIANA PINEDA ACERO. En representación de sus hijos.
 - Traslados a los incidentados.
- Manifiesto comedidamente al despacho que Los poderes para actuar como representante de víctimas otorgados por las señoras NELCY JANETH SANCHEZ CALDERON y la señora OLGA LUCIA LOPEZ SANCHEZ se encuentran en el proceso principal.

NOTIFICACIONES

- o El suscrito y mis poderdantes las recibiré en la calle 37 No 9-42 La ceiba 2 de la ciudad de Ibagué, celular 3214433721 Email: jairooviedo1968@gmail.com
- o Equidad seguros calle 99 No 9A-54 LOCAL 8 edificio 100 street Bogota D.C. equidad@laequidadseguros.coop
- o Aseguradora Allianz Carrera 13 No 29-24 piso 10 Bogota D.C. www.allianz.co
- o Transportes Rapido Tolima s.a. Cra 5 N° 38-33, Ibagué,
- o MIGUEL ARTURO SERRANO ALFONSO me permito manifestar al despacho bajo la gravedad de juramento que mis poderdantes, como el suscrito desconoce el domicilio del demandado

Del señor Juez,
Atentamente,


JOHN JAIRO OVIEDO GARCIA
C.C. No 93.374.117 de Ibagué
T.P. No 167782 del C.S.J.